

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA EDITH BAENA OSPINA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
– INPEC
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00336 00

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora mediante escrito visto a folios 70 a 74 dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 15 de octubre de 2014 (fol. 67), razón por la cual, se tiene como subsanada la presente demanda, lo que permite entrar a decidir sobre su admisibilidad.

Pues bien, como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentada a través de apoderado judicial por **MARIA EDITH BAENA OSPINA** en nombre propio y de sus menores hijos **LAURA FERNANDA MARTINEZ BAENA, CARLOS ANIBAL MARTINEZ BAENA , BRAYAN STIVEN MARTINEZ BAENA, ANA MARIA MARTINEZ BAENA, JULIAN ANDRES MARTINEZ BAENA, CRISTIAN CAMILO BAENA OSPINA, y SHARIT ANDREA BAENA OSPINA,** los señores **ROSALBA VILLADA, ANA DEISY GIRALDO VILLADA, JOHONATAN GABRIEL PEREZ GIRALDO y HAMILTON DARIO PEREZ GIRALDO** contra el **INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO – INPEC.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal el representante legal del **INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO – INPEC** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



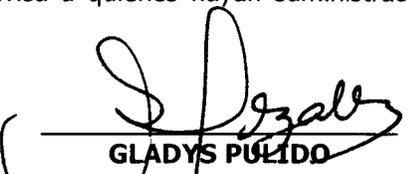
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
4. La parte actora deberá cancelar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 44501002937-8** del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.
5. Se reconoce personería al Doctor RICARDO ALBERTO MUÑOZ como apoderado de la parte actora, en los términos y forma de los poderes conferidos y visibles a folio 10 a 16 y 71 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 02 del 9 de febrero de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
